

Director
Francisco Muñoz Jaramillo

Comité Editorial
Santiago Ortiz
Franklin Ramírez

Consejo Editorial
Jaime Arciniegas, Augusto Barrera,
Jaime Breilh, Marena Briones, Carlos Castro,
Galo Chiriboga, Eduardo Delgado,
Julio Echeverría, Myriam Garcés, Luis Gómez,
Ramiro González, Virgilio Hernández,
Guillermo Landázuri, Luis Maldonado Lince,
René Maugé, Paco Moncayo, René Morales,
Melania Mora, Marco Navas, Gonzalo Ortiz,
Nina Pacari, Andrés Páez, Alexis Ponce,
Rafael Quintero, Eduardo Valencia, Andrés Vallejo,
Raúl Vallejo, Gaitán Villavicencio

Edición
María Arboleda
Raúl Borja

Diseño, portada y gestión de imágenes
Verónica Ávila / Activa Diseño Editorial

Auspicio
ILDIS - FES
Avenida República 500, Edificio Pucará
Teléfono (593) 2 2 562 103
Quito - Ecuador
www.ildis.org.ec

Impresión
Gráficas Araujo
08 44 90 582

Los editores no comparten, necesariamente, las opiniones vertidas por los autores, ni estas comprometen a las instituciones a las que prestan sus servicios. Se autoriza a citar o reproducir el contenido de esta publicación, siempre y cuando se mencione la fuente y se remita un ejemplar a la revista.

laTendencia
—revista de análisis político—

© de esta edición: cada autor
ISSN: 13902571
Marzo/Abril de 2009

laTendencia

—revista de análisis político—

Franklin Ramírez Gallegos
Virgilio Hernández
Fernando Buendía
Julio Oleas Montalvo
Juan Cuvi
Diego Mancheno
Floresmilo Simbaña
Edgar Isch I.
Milton Luna Tamayo
Bayardo Tobar
Ana María Larrea
Alfredo Ruiz Guzmán
Gaitán Villavicencio
Kintto Lucas
Julio César Trujillo
Agustín Grijalva
Diego Borja
Carlos Castro
Víctor Hugo Jijón
José Luis Coraggio
Daniel Badillo
Francisco Hidalgo
Gerardo Venegas
Enrique Arias
climático
Claudia Detsch
Guillaume Long
Jorge Guamán
Dalton Bacigalupo
Silvia Salgado
Alex Remache

10 feb/mar 2010

Coyuntura



5 **Editorial**
Nuevo momento:
fortalecer el acuerdo
por el cambio
Francisco Muñoz Jaramillo

10 La política partida en
tres: ¿Se deshacen las
costuras
entre las fuerzas del
cambio?
Franklin Ramírez Gallegos

17 Las fuerzas políticas
en la Asamblea Nacional
Virgilio Hernández y
Fernando Buendía

26 Comercio exterior y
desarrollo
Julio Oleas Montalvo

32 De la soberbia al
oportunismo: Estrategias
de la derecha en la
revolución ciudadana
Juan Cuvi

36 Política económica:
Balance crítico
Diego Mancheno



42 Las relaciones entre el
movimiento indígena y
el gobierno
Floresmilo Simbaña

48 El gobierno de Correa
y su conflicto con el
magisterio
Edgar Isch I.

54 Educación: más Estado
junto a más Sociedad
-La anacrónica relación
Ministerio - UNE-
Milton Luna Tamayo

58 Cinco tesis equivocadas
sobre la necesaria
reforma de la
Universidad
Bayardo Tobar

61 Autonomía universitaria
y sociedad de mercado
Ana María Larrea

67 Universidad-ejecutivo:
una relación de
coordinación
Alfredo Ruíz Guzmán

73 La nueva arquitectura
financiera instrumento
para la integración y el
Desarrollo de la Región
frente a la Crisis
Pedro Páez

78 Crisis energética,
vida cotidiana y
governabilidad
democrática -
Emergencia eléctrica y
gestión del Gobierno del
Nacional Populismo-
Gaitán Villavicencio

84 ¿Comunicación
democrática o dictadura
mediática?
Kintto Lucas



Política pública y legislativa

88 El fundamento
constitucional de la
nueva economía
Julio César Trujillo
y Agustín Grijalva

94 La instrumentación de
la nueva economía en el
contexto del régimen de
desarrollo
Diego Borja

98 Defender el programa
constitucional
Carlos Castro

103 Economía alternativa,
plurinacionalidad e
interculturalidad
Víctor Hugo Jijón

108 La economía popular
solidaria en el Ecuador
José Luis Coraggio

115 El rol de las empresas
públicas en la nueva
economía del Ecuador
Daniel Badillo

119 Reforma y nueva política
sobre la tierra
Francisco Hidalgo

123 Régimen de desarrollo
Gerardo Venegas



Debate

143 Régimen de
desarrollo y nueva
economía propuesta
en la Constitución
Dalton Bacigalupo

151 Madurar un
nuevo régimen de
desarrollo y una
nueva economía
para profundizar el
cambio
Silvia Salgado y
Alex Remache

Internacional

128 La actual crisis
económica mundial
Enrique Arias

132 Latinoamérica en
las negociaciones
internacionales
sobre cambio
climático
Claudia Detsch

138 Ecuador entre
UNASUR y ALBA
Guillaume Long



143 La nueva
Constitución y sus
retos -Mushuk
kamukpak llankay-
Jorge Guamán



política.
pública
y legislativa →

El fundamento constitucional de la nueva economía

Julio César Trujillo y Agustín Grijalva

El Artículo 283 de la Constitución declara que la economía ecuatoriana es social y solidaria (ESS), y define algunos principios y enunciados que contribuyen a diferenciarla de otros sistemas económicos: “El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir”

A continuación se examinan cada uno de estos conceptos a fin de dilucidar, desde la base constitucional, el alcance del sistema económico que establece la Constitución.

La Economía Social

La *economía social* enfatiza la participación democrática de quienes aportan con su trabajo en la gestión de los procesos productivos y, al mismo tiempo, la distribución equitativa de sus frutos entre todos ellos; propugna la primacía del trabajo sobre el capital y la provisión de bienes y servicios de óptima calidad a las y los consumidores, mediante un intercambio según las reglas del precio justo y de respeto a la diversidad étnica y cultural.

En el caso ecuatoriano, puesto que el sistema económico en su conjunto es definido como de economía social o mixta, ello implica que la participación en la producción debe llevarse a cabo no solo mediante las formas cooperativas de organización productiva, sino además con la concurrencia de los sectores estatal y privado de la economía.

La *economía social* puede ser vista como el desarrollo del tipo de economía requerida por un Estado social y democrático que proclama la

Constitución en el Artículo 1 y que tiene como fundamento el derecho y principio de igualdad material y formal, para cuya consecución el Art. 11.2 de la misma Constitución determina que “El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”.

El *principio de igualdad material o real*, empero, como lo ha advertido Garrorena, puede entrar en tensión e incluso en contradicción con el mercado y la propiedad capitalista, en tanto éstos tienden a la acumulación indefinida a favor de los dueños del capital, subordinando siempre a quienes proveen su conocimiento y trabajo en el proceso productivo¹. Esta subordinación del trabajo al capital es la fuente de la crónica desigualdad material y mucho más si al mismo fin se organiza el mercado. Por lo tanto, la profundización del *principio de igualdad material* puede y debe llevar a la regulación del mercado y a la democratización tanto de la propiedad como de las decisiones en pos de una economía efectivamente más igualitaria

¹ Angel Garrorena, *El Estado Español como Estado Social y Democrático de Derecho*, Editorial Técnos, Madrid, 1991.

que corresponda a los fines del Estado social.

Otro pilar del Estado Social está dado por los *derechos económicos, sociales y culturales*. En la Constitución de Montecristi se profundiza la tendencia creada en la Constitución de 1998, de otorgar a todos los derechos igual jerarquía. Pero la plurinacionalidad y los derechos sociales, en particular, están vinculados estructuralmente al régimen de desarrollo (Art 275-3), a la economía social y solidaria (Art. 283), al régimen del buen vivir (Art 340). Las políticas públicas y los servicios públicos deben servir para garantizarlos (Art. 85). En esta línea, el fortalecimiento de los derechos sociales corresponde al Estado social y a la economía solidaria.

II. La Economía Solidaria

Las relaciones de intercambio utilitario que se producen en el mercado no agotan la gama de relaciones económicas posibles, todas las cuales deben girar en torno a la cooperación, la reciprocidad, la redistribución, etc. Desde el punto de vista de la ESS, la introducción progresiva de solidaridad en los procesos económicos, incluyendo los de mercado, tiende a generar procesos de eficiencia sistémica o social.

Inscrita en esta línea, la Constitución de Montecristi erige la *solidaridad* como un *principio económico* que viene a redimensionar conceptos claves como son la productividad y la competitividad. Productividad y competitividad que, según el Artículo 284-2, deben tener carácter sistémico, es decir, deben responder no solo a expectativas y necesidades de la unidad de producción en particular, sino de toda la economía y la sociedad en su conjunto. En igual sentido, el Artículo 320-2 hace referencia además de la productividad sistémica, a la complementariedad de todos los sectores, a la valoración del trabajo y la eficiencia económica y social.

La dimensión de solidaridad en la economía se expresa de múltiples formas. Así, por ejemplo, entre las responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos el Artículo 83-9 establece el “*practicar la justicia y la solidaridad en el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de bienes y servicios*”.

Primer principio: el ser humano como sujeto y fin

Tanto la *Constitución de Montecristi* como el *Plan Nacional de Desarrollo* plantean un modelo de desarrollo y una economía cuyo eje y fin es la realización de las capacidades del ser humano. Este

enfoque guarda correspondencia con el enfoque de derechos sobre el desarrollo, para el cual garantizar los derechos humanos constituye el objetivo², límite y parámetro de evaluación de las políticas públicas, las cuales son concebidas en la Constitución como un tipo de “garantía” de los derechos, es decir, como medio concretos para su realización.³ El enfoque de derechos impide un diseño institucional orientado exclusivamente al crecimiento o la estabilidad macroeconómica, puesto que requiere explicitar de manera concreta el modo como determinada política o institución pública proyecta concretar ciertos derechos.

La Constitución de 1998 (Artículos 242 y 243) establecía que la *economía social de mercado* debía responder a principios y objetivos de solidaridad, sustentabilidad e igualdad de derechos. Por tanto, más que en la proclamación de los derechos como objetivos de la economía, lo que diferencia a la *economía social y solidaria* de la *economía social de mercado* son **los medios que se constitucionalizan para efectivizarlos**. En la Constitución de 1998 el mercado, aunque formalmente regulado por el Estado, es el proceso central del sistema económico, como queda claro en su Artículo 244, que establece que “*dentro del sistema de economía social de mercado*” le corresponde al Estado regular, planificar, promover actividades económicas e incluso emprenderlas por sí mismo cuando lo requiera el interés general. Este grado de intervencionismo estatal en el mercado diferencia, a su vez, la economía social de mercado del paradigma principal del libre mercado, propio del liberalismo decimonónico y del neoliberalismo reciente.⁴

En contraste, en la *economía social y solidaria* que proclama la Constitución del 2008, el mercado pierde esa centralidad en el sistema económico para convertirse en un mecanismo más, junto con otras formas de intercambio justo y de organización económica de tipo comunitario, público, autónomo o mixto, según el Artículo 319. No es el afán de lucro el móvil del sistema económico sino la armonía en las relaciones de los seres humanos entre sí, con la naturaleza y las futuras generaciones, a esos objetivos deben tender todas las formas de organización económica y así garantizar los derechos constitucionalmente reconocidos y una creciente participación, conforme los Artículos 319 y 320.

² Artículo 275-2.

³ Artículo 85.

⁴ Para una diferenciación constitucional entre la economía social de mercado y economía neoliberal, véase: Agustín Grijalva y José Vicente Troya, “Elementos para un Derecho de la Competencia en Ecuador”, en *Revista Foro* Nro. 1, Corporación Editora Nacional, Quito, 2003.

Segundo principio: equilibrio en la relación Sociedad - Estado - Mercado

Una premisa de la ESS para que se dé una relación equilibrada entre sociedad, mercado y Estado es la valoración de la dimensión económica de experiencias sociales tales como el cooperativismo, el trabajo autónomo, las redes de productores y de comercio justo, las empresas autogestionadas, entre otras. La ESS implica una profundización de la democracia en el plano económico. A diferencia de las economías centradas en el mercado, la ESS valora y promueve la participación democrática de las personas y los colectivos en los procesos económicos en que actúan. En otras palabras, a las relaciones del Estado con el mercado, la economía solidaria añade la sociedad como el escenario en el que actúa el mercado y a cuya paz debe contribuir abriéndose a la participación equitativa de todos en la producción, distribución y circulación. A esta democratización de la economía se refiere el Artículo 320 de la Carta Política que dispone que “En las diversas formas de organización de los procesos de producción se estimulará una gestión participativa, transparente y eficiente”.

En la búsqueda de esa relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado se procura reinstaurar el sentido de lo público en la gestión estatal mediante la planificación participativa y descentralizada que establecen los Artículos 279 y 280. Además le corresponde al Estado (Artículo 277) regular las actividades económicas, asumirlas directamente cuando tienen un carácter estratégico (Artículo 313), y promover especialmente aquellas actividades económicas que hagan efectivos los derechos conforme al Artículo 319.

En cuanto al mercado, la Constitución lo reconoce y promueve en tanto guarde esa relación dinámica y equilibrada con la sociedad y el Estado. Es decir, dispone que sea funcional a los objetivos del Estado constitucional, social y democrático. De este modo, el Artículo 284-4 se refiere al fomento del intercambio justo y complementario de bienes y servicios en mercados transparentes y eficientes; el Artículo 304-1 plantea el fortalecimiento de los mercados internos; el 304-6 busca evitar las prácticas monopólicas y oligopólicas, especialmente en el sector privado de la economía.

La Constitución de Montecristi otorga gran importancia a la planificación. Mientras la Constitución de 1998 incluía (Artículos 254 y 255) disposiciones generales sobre la planificación económica y social, la Carta Magna vigente en sus Artículos 275, 279 y 280 fortalece el Sistema Nacional de Planificación, que deberá estar conformado por el Consejo Nacional de Planificación y los consejos

de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados y aunque se destaca la participación de la ciudadanía en la conformación del Consejo Nacional, hemos de entender que igual participación de la ciudadanía se ha de garantizar en los consejos de planificación de los gobiernos autónomos, porque solo así se puede lograr que el sistema y no solo uno de sus órganos sea participativo, como dispone el Art. 279. Además el trabajo de todos estos órganos de planificación debe ser tal que lo local esté articulado a lo nacional y éste a aquel.⁵

El Sistema de Planificación y el Plan Nacional de Desarrollo establecen los objetivos de la política económica que son a la vez los medios para el fin último que es el establecimiento de un *sistema económico social y solidario* (Artículo 284). Avanzar hacia el mismo fin persigue la política fiscal (Artículo 285), la monetaria, cambiaria, crediticia y financiera (Artículo 302), la política comercial (Artículo 304) y de inversiones públicas (Artículo 339), entre otras.

La planificación, además de descentralizada y participativa (Artículo 279), debe coordinar las diversas formas de organización económica, de modo que se orienten al tipo de desarrollo que determina la Carta Magna, debe promover o desincentivar diversas formas de producción, no de modo arbitrario sino conforme éstas respondan objetivamente a crear las condiciones para que todos gocen efectivamente de los derechos constitucionales, el *sumak kawsay*, la sostenibilidad y productividad sistémica, valoración del trabajo y eficiencia económica y social (Artículo 319).

El *Estado social y democrático de derecho* tiene varias funciones además de las tradicionales de legislar, ejecutar y administrar y administrar justicia; de estas nuevas funciones nos interesan ahora las económicas y de ellas se destaca la gestión de los sectores estratégicos que están constituidos por las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y en general lo que, de acuerdo con la ley, por su trascendencia, tenga decisiva influencia económica, social, política y ambiental (Artículo 313).

⁵ Tanto el Plan Nacional de Desarrollo como los planes locales, son obligatorios para el sector público e indicativo para los demás sectores. La ejecución del Plan se asegura mediante la vinculación de lo previsto con la asignación de recursos en el Presupuesto General del Estado y es la Asamblea Nacional la responsable de que esto se cumpla y los órganos encargados de aprobar los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados se encargarán de que éstos financien los planes de desarrollo local.

Para realizar las actividades que requiere la gestión de estos sectores, lo mismo que para organizar y mantener en funcionamiento los servicios públicos, el Estado tiene facultades para constituir y administrar empresas públicas (Artículo 315); puede delegarlas a las empresas mixtas en las que tenga mayoría accionaria, y solo por excepción y mediante ley, a la empresa privada o a empresas de economía solidaria y popular. La ley, además de autorizar la delegación, deberá fijar los plazos y límites de ella (Artículo 316).

En definitiva, la ESS no es una economía centralmente planificada o estatista, pues reconoce y apoya las formas de organización económica comunitaria gestadas en la sociedad, incluyendo la autogestión de los trabajadores; mantiene el mercado aunque fuertemente regulado, preserva la propiedad privada, garantiza la libertad de empresa y en general el sector privado de la economía. Incluso las empresas públicas (Artículo 315) tienen autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, si bien se hallan bajo supervisión de organismos técnicos. El Artículo 334 promueve el acceso equitativo a factores de producción, evitando su concentración o acaparamiento.

Tercer principio: la armonía con la naturaleza

La Constitución de 2008 fortalece decididamente el principio de la armonía con la naturaleza. Los *derechos de la naturaleza* (Artículos 71, 72, 73 y 74) expresan el principio de que el desarrollo y el sistema económico no pueden ser asumidos como procesos externos o aislados de la naturaleza. A su vez, la naturaleza no puede ser reducida a fuente de recursos naturales para ser extraídos, transformados y consumidos en el proceso productivo. Los procesos económicos se generan siempre en el marco de ecosistemas, hay por tanto una relación intrínseca y estructural entre economía y naturaleza. No se trata solamente de preservar los recursos naturales o un ambiente sano para las generaciones futuras, sino, además, de respetar los ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos naturales como realidades valiosas en sí mismas, más allá de su utilidad para los seres humanos (Artículo 271).

Cuando la Constitución hace referencia a que al sistema económico solidario busca la armonía con la naturaleza (Artículos 283 y 275-3), este

La economía social y solidaria no es una economía centralmente planificada o estatista, reconoce y apoya las formas de organización económica comunitaria, incluyendo la autogestión de los trabajadores; mantiene el mercado aunque fuertemente regulado, preserva la propiedad privada, garantiza la libertad de empresa y en general el sector privado de la economía. Incluso las empresas públicas (Artículo 315) tienen autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión.

enunciado no puede entenderse sino en relación con una economía en la que la producción y el consumo no se convierten en procesos depredatorios de la naturaleza, sino que atienden a su existencia, mantenimiento y regeneración conforme al Artículo 71 de la Constitución. Tampoco podría entenderse tal equilibrio -pues sería inaplicable- como limitación absoluta de la actividad productiva. De hecho, luego de que se consagran los derechos de la naturaleza (Artículos 71 y 72), se determina que “las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir.” (Artículo 73)

La Constitución de Montecristi reconoce tanto la dimensión ambiental inherente a toda actividad económica, como las necesidades humanas de intercambiar bienes, energía e información con el medio ambiente, pero en términos que permitan la continuidad tanto de los seres humanos como de los ecosistemas en que éstos existen, con los que se relacionan, y de los que finalmente también son parte. En este sentido el ideal de *buen vivir* constituye un principio ético estructurante de la nueva economía. El buen vivir supone formas de trabajo, comercio y consumo que necesariamente consideren la dimensión ambiental atendiendo tanto a los derechos de las personas como a los de la naturaleza.

La Constitución enfatiza en el fomento de la producción y la productividad, especialmente nacional (Art 284-2), actividad productiva que no puede hacer abstracción de la búsqueda de una relación equilibrada con la naturaleza. Así por ejemplo, se refiere a que la política económica debe fomentar la “incorporación del valor agregado con máxima eficiencia, dentro de los límites biofísicos de la naturaleza...” (Artículo 284-4). Además, establece como objetivo el “mantener la estabilidad económica, entendida como el máximo nivel de producción y empleo sostenibles en el tiempo” (Artículo 284-7), y se promueve el “consumo social y ambientalmente responsable” (Artículo 284-9).

Se trata -entonces- de enmarcar la producción y consumo en la concepción del *buen vivir*, esto es, en una relación armoniosa y equilibrada con la naturaleza. La descripción de este tipo de economía y del modelo de desarrollo que integra se halla condensada en el Artículo 395-1: “El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.”

A fin de concretar este tipo de relación entre sistema económico y naturaleza, la Constitución establece (Artículo 14) el derecho humano a vivir en un medio ambiente sano generando así un vínculo entre economía, derechos humanos y ecología. En esta misma línea, se desarrolla un amplio capítulo (Artículos 395 al 415) relativo a la biodiversidad y los recursos naturales, donde se formulan lineamientos de políticas, principios e instituciones constitucionales que por todo lo dicho son relevantes para la política y el modelo económico.

Cuarto principio: el Sumak Kawsay

El *Buen Vivir* ha sido criticado por su amplitud, indefinición y por ser supuestamente extraño a la cultura de la mayoría de la población. Sin embargo, la Constitución provee elementos que perfilan una definición y su relación con algunos valores actualmente universalizados mediante los derechos humanos. Así, se establece que “El buen vivir requerirá que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos, y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades, y de la convivencia armónica con la naturaleza” (Artículo 275 tercer párrafo). Aquí se deja entender que el buen vivir es un valor, un fin u horizonte que comprende el respeto a la diversidad, el ejercicio de los derechos y responsabilidades constitucionales y otros, como el derecho a la paz consigo mismo y con todo el entorno físico y humano en el que se desenvuelve la vida humana.

Tanto el régimen de desarrollo como el sistema económico tienen como objetivo y condición el *buen vivir*. En otras palabras, la economía social



no puede asegurarse su efectividad y universalidad.

La subordinación de la economía a los derechos profundiza el proceso de des-mercantilización de los derechos. Tal cual lo ha planteado Ferrajoli, hay un ámbito de la vida social, el de los derechos constitucionales, que deben sustraerse del mercado, pues de otra forma se reducen a mercancías y

solidaria plantea una nueva relación estructural entre economía y derechos, de los seres humanos entre sí y de estos con el universo. Los derechos son elementos constitutivos del buen vivir y la economía es un medio para efectivizar los derechos, de modo que éstos han de ser respetados en todas las fases de ella. Hinkelammert y Mora lo han expresado en estos términos: “El reconocimiento del ser humano como sujeto viviente, la corporalidad del sujeto, sus necesidades y derechos, han de ser el punto de referencia básico, fundamental, para la evaluación de cualquier racionalidad económica y de toda organización económica institucionalizada. Y no -como es la norma dominante- la eficiencia abstracta o cualquiera de sus derivaciones...”⁶

Esta subordinación de la economía a los derechos profundiza el proceso de des-mercantilización de los derechos. Tal cual lo ha planteado Ferrajoli, hay un ámbito de la vida social, el de los derechos constitucionales, que deben sustraerse del mercado, pues de otra forma se reducen a mercancías y no puede asegurarse su efectividad y universalidad. Derechos como la salud o la educación son negados como tales cuando se los reduce a servicios al alcance solo de quienes pueden pagarlos.⁷

En términos económicos, esta concepción puede expresarse del modo siguiente: “Estas visiones de la economía social y solidaria comparten la visión de privilegiar los valores de uso respecto del valor de cambio, lo que implica valorar los bienes y servicios por su contribución a la reproducción de las comunidades, y no por los mecanismos usuales

⁶ Franz Hinkelammert y Henry Mora Jiménez, “Por una Economía Orientada hacia la Reproducción de la Vida”, en *Iconos* Nro 33, enero 2009.

⁷ Natalia Quiroga, “Economía Feminista, Social y Solidaria. Respuestas Heterodoxas a la Crisis de Reproducción en América Latina”, en *Iconos* Nro 33, enero 2009.

del mercado capitalista vinculados al bajo costo y al alto margen de ganancia. Esto implica avanzar en la desmercantilización de los principales bienes y servicios que garantizan la vida humana.”⁸

Para la ESS igualmente no solo que los derechos no deben subordinarse al mercado, sino que el mercado y cualquier otro mecanismo de intercambio debe organizarse en términos que sean compatibles con el respeto a la dignidad de la persona humana y sirven al goce y ejercicio de los derechos de los participantes en el intercambio y de todos los miembros de la comunidad y de esta como tal. Como se dijo, la economía social y solidaria reconoce como su sujeto y fin al ser humano, en cuanto individuo, y a la comunidad en tanto colectividad de seres humanos iguales y con un destino común que no pueden realizarlo aislados ni los unos en perjuicio de los otros (Artículo 283).⁹

El buen vivir no implica una igualdad en la privación de condiciones y medios para una vida adecuada o de igualdad en la pobreza, como algunos dicen con el propósito de desacreditar al nuevo régimen económico que propicia la Constitución de Montecristi. Por el contrario, la economía debe “garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales” que la hagan posible (Artículo 283). Se trata, entonces, de una calidad y condiciones de vida que efectivamente potencien el desarrollo del ser humano, en términos sociales y ambientales adecuados; el buen vivir consiste en crear oportunidades y medios para que todas las personas accedan a esa calidad de vida que incluye la vida digna (Art.66.2) y además la armonía en las relaciones sociales y con la naturaleza.

Ese horizonte ético-económico implica una crítica al consumismo, a la instrumentalización del trabajo humano y a la depredación de la naturaleza. No excluye la iniciativa y la superación individual, sino que asegura que éstas contribuyan al mejoramiento social. Así, se garantizan los derechos a la propiedad (Artículo 66-26), a la contratación (Artículo 66-16) y a que cuando las partes del contrato no sean iguales ha de intervenir el Estado para fijar los límites que protejan la dignidad y los derechos del más débil, la libertad de trabajo (Art 66-17), y “a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental”

⁸ Natalia Quiroga, *ibid.*

⁹ Para asumir las actividades que por su trascendencia y magnitud tengan decisiva influencia económica, social, política o ambiental, el Estado podrá decretar la expropiación de instalaciones, bienes y medios de producción que estuvieran en manos de los otros sectores de la economía, siempre previa justa valoración, indemnización y pago a sus anteriores propietarios.

(Artículos 66-15 y 278-2).

El buen vivir no es una vida pobre, sino una vida rica en un sentido más profundo e integral, digna en lo material, trascendente en lo social y espiritual, sensible a la diversidad cultural y a la naturaleza. Le corresponde al Estado crear las condiciones adecuadas para su factibilidad, aunque la realización cabal de este principio se halla también librada a la creatividad de la autonomía individual.

Quinto principio: Economía Social y Solidaria y Plurinacionalidad

El Estado plurinacional significa, entre otras cosas, que en un territorio coexisten diversas culturas que el desarrollo no puede desconocer ni destruir, sino respetar y adoptar medidas que las impulsen y enriquezcan. Coherentemente la Constitución dispone que el desarrollo ha de “proteger y promover la diversidad cultural y respetar sus espacios de reproducción e intercambio; recuperar, preservar y acrecentar la memoria social y el patrimonio cultural” (Artículo 276-7).

De otra parte, una de las dimensiones del desarrollo es la economía y en ésta, la producción de bienes y servicios lo mismo que su consumo, ocupan primerísimo lugar. En ellos ha de manifestarse el respeto a la plurinacionalidad cuando se trate de garantizar el derecho a la alimentación (Art. 13), o de alcanzar la soberanía alimentaria (Art. 281), de la misma manera que al fomentar o promocionar la incorporación de valor agregado a los productos extraídos o recogidos de la naturaleza o a los frutos del trabajo humano (Art. 284.4), mediante el aprovechamiento y progreso de la diversidad de saberes, ciencia y tecnología.

Así mismo, el buen vivir es coexistir y comunicarse permanentemente las diversas culturas en un plano de igualdad, por ello supone la interculturalidad y el respeto a la diversidad previstas en el Artículo 275.3. De hecho, la noción de buen vivir (*sumak kawsay*) como filosofía de vida y concepto ético hunde sus raíces en las culturas de los pueblos andinos.

Buena parte de la actividad económica de los pueblos indígenas está vinculada a la economía popular y solidaria, entendida como sector. La Constitución de Montecristi incluye normas relativas a la propiedad comunitaria indígena (Artículo 57-4), al uso de recursos naturales que se hallan en sus territorios (Artículo 57-5), la participación comunitaria en la gestión de la educación (Artículo 348-2) o la salud (Artículo 342), o en la gestión ambiental (395-3), donde los pueblos indígenas evidencian prácticas solidarias desarrolladas.